

ORDENANZA Nº 38/08.-

Crespo – E.Ríos, 26 de Mayo de 2008.-

VISTO:

El pedido efectuado por la firma “CEMENTOS DEL PARANÁ S.R.L.”, interesando la compra de una fracción de terreno en el Área de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, y

CONSIDERANDO :

Que la Comisión Municipal de Desarrollo produjo dictamen favorable al Proyecto de Inversión oportunamente presentado por el interesado, referente a la instalación de una fábrica de productos a base de cemento.

Que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer las condiciones generales dentro de las cuales se realizará la transferencia del inmueble a favor del recurrente, debiéndose al efecto cumplir con lo que establece el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 17/86.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Determinase que la firma “CEMENTOS DEL PARANÁ S.R.L.”, está incluida en los alcances de los beneficios que prevé la Ordenanza Nº 17/86, referente al proyecto de instalación de una fábrica de productos a base de cemento.

ARTICULO 2º.- Dispónese la venta a favor de “CEMENTOS DEL PARANÁ S.R.L.”, de una fracción de terreno en el Área de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, ubicada en Ejido de Crespo, Distrito Espinillo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, lindante al Norte con terreno propiedad de la Municipalidad de Crespo, al Sur con calle pública interna del Parque Industrial, al Este con terreno propiedad de la firma MTH S.A. y al Oeste con calle pública del Parque Industrial compuesta de 83,93 metros de frente por 100 metros de fondo, lo que hace una superficie total de Ocho Mil Trescientos Noventa y Tres metros cuadra-

///

///

dos, (8.393,00 m²), o lo que en definitiva arroje el plano de mensura a confeccionar.

ARTICULO 3°.- Fijase el precio de venta en la suma de Cuatro Pesos (\$ 4,00) el metro cuadrado, lo que calculado sobre la superficie estimada configura un total de Treinta y Tres Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos (\$ 33.572,00), la que será abonada por el adquirente en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de Tres Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos con Veinte Centavos (\$ 3.357,20) cada una.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con el comprador las demás cláusulas y condiciones relativas a la venta, que habrán de constar en el respectivo boleto de compra venta que será suscripto entre las partes.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-